

JUZGADO NUM. 2. — BILBAO**Cédula de citación a juicio y a interrogatorio****Núm. 4.977**

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao (Bizkaia);

Hace saber: Que en las actuaciones referenciadas se ha acordado citar a quien seguidamente se indica, en los términos que también se expresan:

Organo que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 179/2013, promovido por Igor Zugadi Corbacho, sobre despido.

Persona a la que se cita: Gainsboro, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Igor Zugadi Corbacho sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar, día y hora en los que debe comparecer:

Para el acto de conciliación debe comparecer el día 17 de julio de 2013, a las 10:05 horas, en la sala multiusos de este Juzgado (sita en planta 6.ª del Palacio de Justicia).

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 10:20 horas (sala de vistas número 9, Barroeta Aldamar, 10, 1.ª planta), al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Advertencias legales:

1.ª Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social —LJS—).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.ª Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.ª Si se pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.ª Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (art. 304 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil —LECN—, en relación con el art. 91 LJS).

5.ª La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Bilbao (Bizkaia), a quince de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

JUZGADO NUM. 2. — LLEIDA**Cédula de notificación****Núm. 4.964**

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 10/2013, instruido por este Juzgado de lo Social número 2 de Lleida a instancia de Mirel Valentín Dobos contra D'Funes Enterprises, S.L., se notifica a D'Funes Enterprises, S.L., en ignorado paradero (art. 59 LRJS), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Auto. — En Lleida, a 22 de abril de 2013.

Parte dispositiva:

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancia de Mirel Valentín Dobos como parte ejecutante y contra D'Funes Enterprises, S.L., como parte ejecutada, por un principal de 1.241,41 euros, 124,14 euros de intereses provisionales (art. 576 LEC), más 124,14 euros (art. 251 LRJS) que se fijan provisionales para costas (total: 1.489,69 euros).

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte el secretario judicial en la forma prevista en el artículo 553 LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Acuerdo notificar esta resolución al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) adjuntando copia de la demanda ejecutiva para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 270 LOPJ y 23 y 73 LRJS.

Advierto a las partes que deben comunicar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial (art. 155.5 LEC).

Contra este auto cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles, ante el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución recurrida, en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y

otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (arts. 186 y siguientes y 239.4 LRJS y disposición transitoria 1.ª-2).».

* * *

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Paula Jarné Corral. — En Lleida, a 22 de abril de 2013. — Habiéndose dictado la orden general de ejecución y el despacho de la ejecución en fecha 22 de abril de 2013, se acuerda consultar la aplicación telemática de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de Madrid y de la Dirección General de Tráfico, de conformidad con los artículos 590 LEC y 239.3 LRJS, adjuntando dicha averiguación al proceso.

Notifíquese esta resolución, advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla mediante escrito presentado ante la secretaria judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (arts. 224 y 452 LEC y 186 y 187 LRJS).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, haciendo constar expresamente “en concepto de recurso de reposición”, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 3280-0000-64-0010-13, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (disposición adicional 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (arts. 2 y 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita)».

* * *

«Decreto. — En Lleida, a 22 de abril de 2013.

Parte dispositiva:

En cumplimiento de la orden general de ejecución dictada por auto de fecha 22 de abril de 2013 a instancia de Mirel Valentín Dobos contra D'Funes Enterprises, S.L., y en garantía de la cantidad de 1.241,41 euros de principal, 124,14 euros de intereses provisionales y 124,14 euros de costas provisionales por las que se ha despachado ejecución, se acuerda lo siguiente:

— Trabar embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas, sirviendo este resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara le empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 LEC, de constar la suficiencia de los bienes embargados (art. 254 LRJS) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (arts. 252 y 435 CP), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (arts. 443 y 445 LOPJ).

— Embargar los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y demás activos financieros, titularidad de la empresa ejecutada que posea en las entidades obtenidas mediante la aplicación telemática de la cuenta de este Juzgado.

— Embargar las posibles devoluciones que la empresa ejecutada tenga pendientes de recibir en concepto de IVA, mediante la aplicación telemática de la cuenta de este Juzgado.

— Advertir a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (arts. 75.3 y 241.3 LRJS).

— Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones (art. 276 LRJS).

— Requerir a la parte actora para que, en el plazo de quince días, facilite nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiriéndose y advirtiéndose al apremiado en los términos de la misma.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el magistrado que haya dictado la orden general de ejecución, pero la interposición del mismo no tendrá efectos suspensivos (art. 551 LEC).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, cuenta número 0030 2052 60 9999999999 y en observaciones 3280 0000 64 0010 13, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (disposición adicional 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (arts. 2 y 6.5 Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las resoluciones que recaigan y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado».

Lo que se hace público por medio del BOPZ, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lleida, a veinticinco de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Paula Jarné Corral.

JUZGADO NUM. 3. — PAMPLONA/IRUÑA

Edicto de notificación

Núm. 4.943

Doña Lourdes García Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona/Iruña;

Hace saber: Que en el procedimiento número 923/2012 de este Juzgado de lo Social se ha dictado decreto en el día de la fecha cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener acceso a la misma. Se les hace saber que frente al decreto dictado cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Valurna, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Pamplona/Iruña a veinticuatro de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Lourdes García Ruiz.

JUZGADO NUM. 1. — REUS

Núm. 4.963

Según lo acordado en los autos número 860/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de María Josefa Fernández Espinosa y Amparo Navarrete de la Cruz contra Antonio Vargas Ibáñez, sobre despido, por el presente se notifica a Antonio Vargas Ibáñez que en fecha 12 de abril de 2013 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 133/2013. — En Reus, a 12 de abril de 2013. — Vistos por mí, Chantal Prieto Corbella, magistrada-jueza en sustitución del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta ciudad y su partido, en audiencia pública, el juicio sobre despido, seguido ante este Juzgado bajo el número referenciado, siendo partes:

Demandante: Josefa Fernández Espinosa y Amparo Navarrete de la Cruz, asistidas por el letrado don Elías Franco Linares.

Demandada: El empleador Antonio Vargas Ibáñez, que no compareció pese a haber sido citado en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Objeto: Despido.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Josefa Fernández contra el empleador Antonio Vargas Ibáñez, debo declarar y declaro improcedente el despido producido. Asimismo declaro extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con el empleador Antonio Vargas Ibáñez, con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 1.045 euros en concepto de indemnización.

Debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 1.223,75 euros, más la que devengue al 10% de interés por mora.

Que estimando la demanda interpuesta por Amparo Navarrete de la Cruz contra el empleador Antonio Vargas Ibáñez, debo declarar y declaro improcedente el despido producido. Asimismo declaro extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con el empleador Antonio Vargas Ibáñez, con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 1.175,62 euros en concepto de indemnización.

Debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 1.761,08 euros, más la que devengue al 10% de interés por mora.

Y ello con la absolución del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, y si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando, al anunciar el recurso,

mediante exhibición del resguardo acreditativo de haber depositado en Banesto, cuenta de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, siendo también indispensable que al tiempo de interponer el recurso presente resguardo acreditativo de haber depositado en dicha entidad la cantidad de 300 euros en la misma cuenta, con el apercibimiento de que la no constitución de ambos depósitos acarrearán el desistimiento.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación, en su caso, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a efectos de notificaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 198 LRJS.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Sigue firma).

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Vargas Ibáñez, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOPZ, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Reus (Tarragona), a veinticinco de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Fernando Pecino Robles.

JUZGADO NUM. 1. — TARRAGONA

Núm. 4.941

Doña Angela Iribas Cabrera, secretaria judicial del Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Tarragona;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente núm. 159/2011, instado por Antonio Cárceles Pascual contra Viveros Arborum, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en el cual se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Antonio Cárceles Pascual, defendido y representado por el letrado don Carles Altadill Martín, contra la empresa Viveros Arborum, S.L., con emplazamiento del Fogasa, condenando a la parte demandada a pagar al trabajador demandante la cantidad de 4.614,35 euros brutos, de conformidad con el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación (art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña con sede en Barcelona, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (arts. 194 y 196). Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social entregará resguardo de haber depositado 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto [art. 209.1 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social].

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia».

Y para que sirva de notificación a la demandada Viveros Arborum, S.L., y se inserte en el BOPZ, expido el presente dado el ignorado paradero de la misma, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social núm. 1. Asimismo se le advierte que será de aplicación, en cuanto a las ejecuciones, lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LJS, y por ello, las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

Tarragona, a diecinueve de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Angela Iribas Cabrera.

JUZGADO NUM. 1. — TARRAGONA

Citación edictal

Núm. 5.106

Doña Angela Iribas Cabrera, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de Tarragona;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 595/2011 a instancia de Ali el Hilali contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Relaciones en Red, S.L., en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Relaciones en Red, S.L., que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Tarragona (avenida de Roma, 21, bajos), al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el secretario judicial y el segundo ante el juez o magistrado, el día 18 de julio de 2013, a las 10:45 horas, con advertencia de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Lo que se hace público por medio del BOPZ, a los efectos pertinentes, con advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Tarragona, a veinticinco de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Angela Iribas Cabrera.